



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del Agua

Cerro Verde

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Técnica que celebran de una parte **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20170072465 con domicilio legal en Calle Jacinto Ibáñez N° 315, Urbanización Parque Industrial, distrito, provincia y departamento Arequipa; debidamente representada por su Vicepresidente de Asuntos Corporativos, señora **JULIA JOHANNA TORREBLANCA MARMANILLO**, identificada con DNI N° 29718365, según poderes inscritos en el Asiento C000027 de la Partida Registral N° 11386053 del Libro de Sociedades Mercantiles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y de otra parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865 y domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, Ing. **JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER**, identificado con DNI. N° 00515466, designado con Resolución Suprema N° 011-2014-MINAGRI de fecha 5 de abril del 2014, a quien en adelante se le denominará “**LA AUTORIDAD**”, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES DEL CONVENIO ESPECÍFICO

1 DE LA EMPRESA:

LA EMPRESA, se dedica a la actividad minera y cuenta con una política de relaciones comunitarias, que plasma su compromiso con las comunidades vecinas, conduciendo sus actividades a la promoción abierta y positiva de las relaciones con la comunidad, los gobiernos y otros grupos de interés.

1.2 DE LA AUTORIDAD:

Es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, dotado de personalidad jurídica de derecho público interno, responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. **LA AUTORIDAD** es la institución encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos y gestiona el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

Las Partes declaran que suscriben el presente Convenio Específico amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821 –Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del Agua

Cerro Verde

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 29664 – Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.
- D.S N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El objeto del presente Convenio Específico es establecer compromisos y mecanismos de coordinación entre la **SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A** y **LA AUTORIDAD**, para intercambio y sistematización de datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca Quilca – Vitor - Chili.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente convenio específico no irrogara gastos a ambas instituciones.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL PROCESO DE INTERCAMBIO Y SISTEMATIZACIÓN

La duración del presente convenio específico para intercambio y sistematización de datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca Quilca – Vitor – Chili, será el mismo de la vigencia y duración, indicados en la cláusula séptima. Los detalles del proceso se detallan en el anexo 1 del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes que suscriben el presente Convenio Específico se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

La Autoridad:

a) Implementar mecanismos de intercambio y acceso a la información técnica - especializada, así como a la base de datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca Quilca – Vitor – Chili, la estadística y los indicadores que se generen, a fin de mejorar la gestión institucional del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

b) Desarrollar el protocolo de comunicación de datos o interfaz, que acceda a la información de las variables de caudales y otras que se implementen en el tiempo.

c) Poner a disposición de **LA EMPRESA**, información generada por la Autoridad Nacional de Agua en el ámbito de la cuenca Quilca – Vitor - Chili.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua



Cerro Verde

De la empresa:

a) Participar en el proyecto de intercambio de información, brindando el acceso a los datos relacionados con los recursos hídricos en el ámbito de la cuenca Quilca – Vitor – Chili que se encuentren administradas por **LA EMPRESA**.

b) Proporcionar equipos de cómputo a los técnicos – especializados en la sistematización de la información.

c) Permitir a los profesionales de la Autoridad Nacional del Agua, la visita a su centro de datos a fin de conocer el proceso de automatización de datos.

CLÁUSULA SEPTIMA.- VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Las partes expresan su intención de mantener vigente el Convenio Específico, por un periodo de cinco (05) años, contando a partir de la suscripción, pudiendo ser renovado o modificado por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de una adenda al presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, las Partes estarán representadas por las siguientes personas:

Por La Autoridad

: Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

Por la empresa

: Representante Legal de Sociedad Minera Cerro Verde.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Específico deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser escrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Específico, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedara suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dirá las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de la suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicara por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios, vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del Agua

Cerro Verde

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicara por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

8.3 DE LA RESOLUCIÓN

Constituyen causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio, por causas de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados, en los literales a), b) y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, de persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio.

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva. Ni afectará a los Convenios Específicos que pudieran estar en ejecución, hasta su culminación efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La información proporcionada para la implementación de las actividades que se emprendan es propiedad intelectual de la parte que la proporciona.

Las publicaciones que se realicen en el marco del presente Convenio Específico que se suscriban constituirán propiedad intelectual común e incluirán el logotipo de cada una de las partes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, deberá adecuarse a las disposiciones legales vigentes y a las estipulaciones del presente Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del Agua

Cerro Verde

Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que suscriben el presente Convenio serán propiedad de la parte que sufragó el coste del servicio y/o la consultoría.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO.- DEL DOMICILIO

Para los efectos que se reciben del presente convenio, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductora del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico que se suscriban las partes acuerdan intentar resolverlos de forma amistosa mediante negociaciones directas, y recurrir a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

14.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que figuran en el presente Convenio Específico y se comprometen a respetarlas.

14.3 Cualquier controversia entre las partes será resuelta mediante Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima, y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por la legislación de Perú.

Las partes expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Específico y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima el día 01 del mes de Octubre del 2015.

Por LA EMPRESA:

Por LA AUTORIDAD:

Julia Johanna Torreblanca Marmanillo
Vicepresidente de Asuntos Corporativos

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.



Ing. Juan Carlos Sevilla Gildemeister
Jefe

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

ANEXO N° 01

1. Estándares de intercambio de información:

Los mecanismos de intercambio de información son el conjunto de estándares y protocolos que hacen permisible la integración, interoperación, complementariedad y accesibilidad de los distintos sistemas de información.

- TCP/IP para transporte a nivel de cableado.
- FTP, HTTP y FTPS, HTTPS SSL de 128 bit vs 3 para el transporte de comunicaciones de datos.
- XML para el intercambio estructurado y consistente de información.
- SOAP para tener acceso a sistemas de un modo neutro con respecto al proveedor.
- SMTP y SMIME/3 para el intercambio de correo electrónico.

2. Información:

La información para intercambiar consta de un archivo diario en formato texto (txt) con caracteres de separación conteniendo datos de caudal con una frecuencia horaria, definido por la siguiente trama:

Dato	Formato	N° Caracteres	Descripción
Código del operador	00000	5	Código del Operador asignado por ANA, para Cerro Verde es 00066.
Tipo de estación	00	2	Tipo de estación, ver Tabla N° 01.
Código de estación	0000	4	Código de estación asignado por la SMCV.
Fecha	dd/mm/aaaa	10	Fecha del dato.
Hora	00:00	5	Hora del dato (0 a 24 horas).
Variable	00	2	Variable a la que pertenece el dato. Como sólo se transmitirá caudal, ver Tabla N° 02.
Signo	0	1	Signo del dato (positivo o negativo).
Dato	0000000000.0000	15	Valor absoluto del dato, los 10 primeros representan la parte entera, seguido del punto decimal y los 4 restantes representan la parte decimal.
Total de caracteres		44	

3. Plataforma tecnológica:

De acuerdo con las necesidades del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y el modo de operación de la plataforma tecnológica de la Sociedad Minera Cerro Verde se ha definido que se utilizará el Servicio de Intercambio de Información FTPs, el mismo que será denominado SIIF.

SIIF: Herramienta que permite el intercambio de Información a través del protocolo FTPs (File Transfer Protocol Security), de modo seguro y unidireccional, que incluye el cifrado del todo el tráfico.

4. Descripción del Aplicativo:

El aplicativo consta de 2 partes: Cliente-Servidor y tendrá las funciones para leer los datos y migrarlos a la base de datos de recursos hídricos de la Autoridad Nacional del Agua; y a través de un aplicativo web, el operador de la Sociedad Minera Cerro Verde podrá ver el despliegue de los datos cargados para validarlos u observarlos.

El funcionamiento será de la siguiente manera:

Sociedad Minera Cerro Verde: Carga diariamente al FTPs a las 8:30 a.m. el archivo de texto con caracteres de separación conteniendo la trama establecida y nombrado con el siguiente formato:

Nombre del archivo, consta de:

- 4 dígitos para el año: aaaa
- 2 dígitos para el mes: mm
- 2 dígitos para el día: dd
- 2 dígitos para la hora en formato de 24H: HH
- 2 dígitos para los minutos: MM
- 4 dígitos para el nombre del operador: SMCV

Ej.

201505200830SMCV.txt

Los datos a enviar serán desde las 7:00 hrs. hasta las 6:59 hrs. del día siguiente.

Autoridad Nacional del Agua: Mediante una tarea programada y el aplicativo cliente-servidor revisará si existe el archivo TXT en el FTPs y lo migrará a la base de datos de recursos hídricos del ANA, para luego ser desplegados en el aplicativo web.

En caso el operador de Sociedad Minera Cerro Verde detecte alguna atingencia, el aplicativo web le permitirá observar la información y no podrá desplegarse, quedando como información privada y visible únicamente para las instituciones firmantes del presente protocolo, hasta que se cargue al FTPs otro archivo txt corrigiendo el error.

Se brindará reportes de los datos actualizados y recibidos para su análisis.

En el caso que no se den las condiciones normales para el mencionado funcionamiento del aplicativo, Sociedad Minera Cerro Verde comunicará por escrito a la ANA, en plazo no mayor de 24 horas, el motivo del problema para que en un plazo no mayor de 4 horas se pueda solucionar y se proceda con el envío de la información correspondiente.



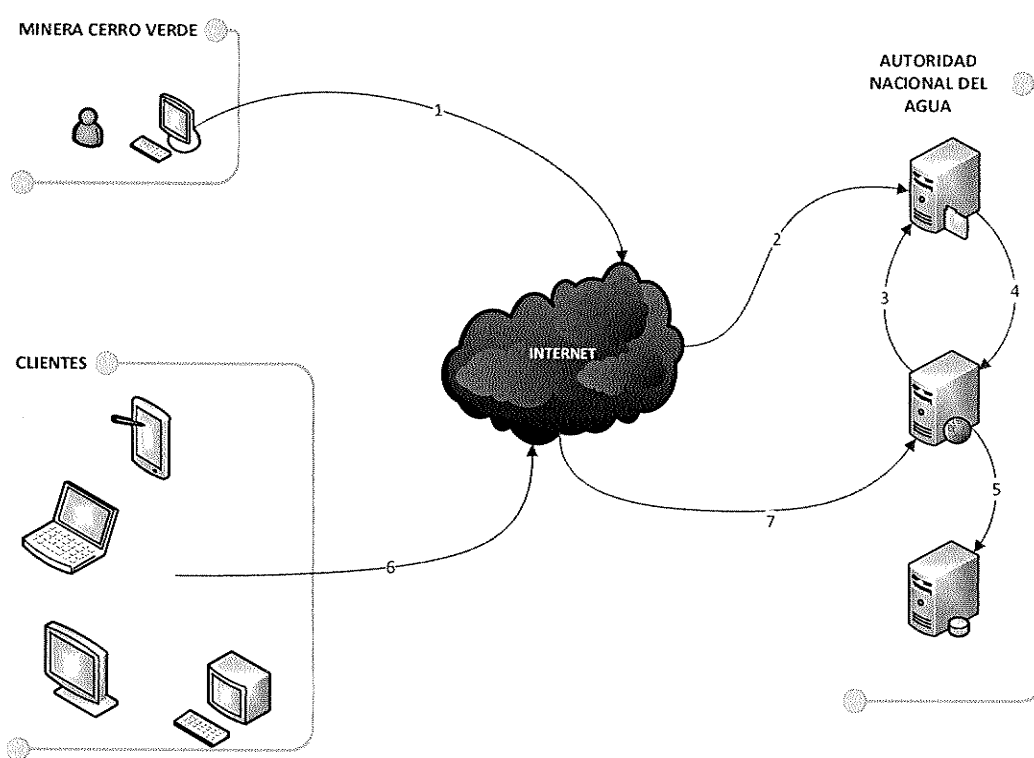
5. Confidencialidad:

Las partes firmantes se comprometen en mantener la integridad, confidencialidad y autenticidad de los datos intercambiados, y que serán utilizados dentro de los límites y para los fines establecidos.

6. Periodo de pruebas:

Se ha establecido un periodo de pruebas de un mes, antes de ser difundida bajo los criterios de la Autoridad Nacional del Agua.

7. Diagrama de contexto:



Descripción:

1. Sociedad Minera Cerro Verde se conecta a internet para subir el archivo con la trama establecida mediante el protocolo de transferencia FTPs, todos los días a las 8:30 a.m.
2. El archivo es alojado en el servidor FTPs de la Autoridad Nacional del Agua.
3. Se ejecuta la aplicación de descifrado y extracción de datos.
4. La aplicación lee la trama y lo transforma.
5. La aplicación graba los datos en el servidor de base de datos de la Autoridad Nacional del Agua.
6. Los clientes solicitan peticiones: consulta, reportes, estadísticos y visualizaciones mediante aplicaciones web diseñadas para tal fin.
7. El servidor de aplicaciones ejecuta las aplicaciones solicitadas y brinda respuestas.

TABLA N° 01: Tipo de estación

Id	Tipo de estación
01	HIDROMÉTRICA
02	CLIMÁTICA
05	EMBALSE
06	CALIDAD
07	DEMANDA
08	SUBTERRÁNEA

Tabla N° 02:

Id	Variable	Frecuencia del dato	Dato tipo	Tipo de Estación
65	Caudal Promedio	Horario	Promedio	Hidrométrica
66	Caudal Máximo	Horario	Máximo	Hidrométrica

